



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO
TRUJILLO PEREZ JESSICA
VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:37 del día 30 de octubre de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23-10-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00316/2019, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE REPARACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA, SITA EN LA PARCELA 259 DEL POLÍGONO 20, "LA ALQUERÍA". Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00316/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

30-octubre-2020

1/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
--	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00316/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 5 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN OBRA MENOR
Expte. n.º : N-00316/2019**

TIPO DE OBRA: REPARACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA
SITUACIÓN: POLÍGONO 20, PARCELA 259. LA ALQUERÍA
(ref. Cat.: 29007A020002590000XH)
PETICIONARIO: Dña. ANTONIA BURGOS LÓPEZ con DNI: ***4093**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada 17 de Junio de 2019 y número de registro 8349, para LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE REPARACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA, en el lugar indicado, relacionado con el expediente de denuncia D- 00012/2019. Posteriormente presenta justificante pago de tasa (16/09/2019, n.º reg. Entrada 12098).

Previo denuncia urbanística (Expte.: D-00012/2019), se procede a la paralización de las obras en ejecución mediante Decreto n.º 2048 de fecha 15/04/2019, las cuales consisten en la reconstrucción de parte de la cubierta de una vivienda por deterioro, sita en la parcela indicada. Dicho Decreto es notificado al denunciado el pasado 24/04/2019.

Con esta solicitud se pretende legalizar y terminar la reparación de la cubierta de la vivienda, procediendo al desmontaje de tejas, reposición de vigas en mal estado, ejecución de tablero, impermeabilización y retejado de cubierta. La vivienda en cuestión tiene una superficie construida de 130,20 m² y superficie a reparar es de unos 40 m², según datos de la documentación técnica aportada.

La parcela donde se encuentra ubicada la vivienda tiene una superficie de 9.793 m² y está ocupada por construcciones 575 m² según datos catastrales.

Se prevé un presupuesto de ejecución material por importe de 2.825,21 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Documentación técnica: Certificado de superficies y estado de la edificación, histórico de fotos aéreas y presupuesto, redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan José Gómez Moreno, colegiado por el COAAT de Málaga (visado el 14/06/2019, n.º expediente 19_04689/14062019).

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Según la documentación aportada, se acredita que la vivienda es anterior a 1975, por lo que según lo dispuesto en el art. 82 de la normativa del PGOU Adaptación Parcial al la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, el art. 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de Septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el art. 34 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la vivienda estaría en “situación de fuera de ordenación”. Por ello, y según lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 82 referido, solo podrán autorizarse obras de reparación, conservación y consolidación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Las obras solicitadas no suponen alteración de los parámetros urbanísticos fijados en la ordenanza para la zona que nos ocupa, se refiere a actuaciones descritas anteriormente (obras de reparación, conservación y consolidación), y a su vez, la vivienda sigue manteniendo el uso y las características tipológicas anteriores.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

30-octubre-2020

2/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. ANTONIA BURGOS LÓPEZ con DNI: ***4093** para LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE REPARACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA, sita en la PARCELA 259 DEL POLIGONO 20. La Alquería de este término municipal, ajustándose las mismas a "Obras de reparación, conservación y consolidación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble", con referencia catastral 29007A020002590000XH, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 1 y 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 2.852,21 €.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00316/2019

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Juan José Gómez Moreno, en representación acreditada de Dª. ANTONIA BURGOS LOPEZ, con fecha 17/06/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reparación de cubierta en vivienda situada en la parcela 259 del polígono 20, con referencia catastral 29007A020002590000XH, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 829-B.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/10/2019.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

30-octubre-2020

<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00350/2020, RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE UNA FINCA MATRIZ DE 11.644,61M2 DE REGADÍO, EN DOS PARCELAS IGUALES DE 5.822,30M2, SITA EN EL POLÍGONO 26, PARCELA 22, "LA ZORRERA". Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00350/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00350/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 5 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE SEGREGACIÓN
Expte. n.º: N-00350/2020**

TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELA
SITUACIÓN: POLIGONO 26, PARCELA 22, LA ZORRERA
(ref. cat. n.º : 29007A026000220000XU)
PETICIONARIO: Dña. ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO con DNI: ***6147**

ANTECEDENTES.-

1º.- Se solicita Licencia Urbanística con fecha 28 de diciembre de 2018 y número de registro 17.036, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado, según proyecto de segregación redactado por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial.

30-octubre-2020

4/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- Con fecha 13/02/2019 se emite informe técnico favorable, condicionandose dicha licencia a la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno.

3º.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 15/03/2019 se acuerda la aprobación de la LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE UNA FINCA MATRIZ DE 11.644,61 M2, DE REGADIO EN DOS PARCELAS IGUALES DE 5.822,30 M2, SITA EN EL POLÍGONO 26, PARCELA 22, "LA ZORRERA":REF. N-00021/2019, notificando dicho acuerdo al interesado con fecha 18/03/2019.

4º.- Como a fecha de hoy no se ha realizado lo indicado en el apartado 2º anterior (presentación escritura), se ha producido, por ministerio de la Ley, la caducidad de la licencia.

ASUNTO.-

Se solicita nueva licencia de segregación, en el mismo lugar indicado, con fecha 09/09/2020 y número de registro 11509, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, según proyecto de segregación redactado por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto de segregación
- Fotocopia de la escritura de la finca matriz.
- Informe validación gráfica.
- Autorización de la representación al técnico firmante.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende segregar una finca rústica de superficie 11.644,61m² (11.537 m² según datos catastrales), de regadío, en dos parcelas iguales de 5.822,30 m² cada una, nombradas en los planos como parcela 2 y parcela 3.

En la parcela matriz existe una alberca de riego de superficie 69,00 m², un corral de 26,83 m² y un almacén de 27,13 m², los cuales se quedarían en la parcela 3, una vez segregadas.

INFORME.-

Una vez analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que:

- La finca objeto de la segregación está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal.

- En el artículo 244 de la Normativa de P.G.O.U. se recoge que:

"Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiese actuación edificatoria sobre ellas, o diese lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con el artículo siguiente de esta normativa.

- En el artículo 245 de la Normativa relativa a núcleos de población se recoge que se considerará constituido núcleo de población cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

"1.- Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m².

2.- Existencia de Infraestructuras.

Cuando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

30-octubre-2020

5/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3.- Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior. Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas.”

-Igualmente en el art. 253 se fija una parcela mínima edificable para suelo de regadío de 5.000 m² y de seco de 20.000 m², recogiéndose entre otras la siguiente excepción:

“No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, la normativa urbanística vigente.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de segregación presentada por Dª. ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO, donde se propone segregar una finca matriz de 11.644,61m², de regadío, en dos parcelas iguales de 5.822,30 m² cada una, clasificadas como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), de regadío, con referencia catastral 29007A026000220000XU.

La segregación se realiza conforme al proyecto de segregación redactado por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, modificado por el “Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 4, 5 y 6:

“4. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.”

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

30-octubre-2020

<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00350/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de parcelación de referencia, solicitada por Dª. ANA R. QUERO BARRIONUEVO, con fecha 9/09/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela 22 DEL POLÍGONO 26, La Zorrera, con referencia catastral 29007A026000220000XU, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 3.381.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/10/2020.

Cuarto: La parcela afectada por la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como no urbanizable.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Sexto: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00375/2020, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA TALA DE UNA ARAUCARIA, SITA EN LA CALLE JOAQUÍN TURINA Nº 39. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la

30-octubre-2020

<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00375/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00375/2020, en el que consta informes técnicos realizados por la Coordinadora de Medio Ambiente, Dª Ana Rosa Luque Díaz y la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de septiembre de 2020 y el 8 de octubre de 2020, respectivamente, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

ASUNTO: Tala de 1 Araucaria (Araucaria heterophylla) C/. Joaquín Turina n.º 39
Alejandro García Castillo

Habiendo recibido escrito de Alejandro García Castillo, con fecha 17 de septiembre de 2.020, n.º de registro de entrada 12175, con DNI ***2934**, con domicilio en C/. Joaquín Turina n.º 39 de Alhaurín de la Torre, en el que solicita autorización para la tala de una araucaria (Araucaria heterophylla), dentro de su propiedad, cuyas raíces están ocasionando daños en infraestructuras colindantes, según consta en el escrito. Se adjuntan fotografías.

Consultado el departamento de Urbanismo, ha solicitado licencia de tala N-375/20

Por ello, hago constar lo siguiente:

1. Consultado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del RD. 439/1.990 del Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de Abril de 1.990 la araucaria, no se considera especie amenazada.
2. Consultado el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada del R. D. 104/94 de 10 de mayo, no se encuentra catalogada como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.
3. En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:

“En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión de jardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás artículos de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, el solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente, Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz.”

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.: N-00375/2020**

TIPO DE OBRA: TALA DE UNA ARAUCARIA
SITUACIÓN: C/ JOAQUÍN TURINA, N.º 39, (ref. Cat. n.º 2186125UF6528N0001ZI)
PETICIONARIO: D. ALEJANDRO GARCÍA CASTILLO con DNI: ***2934**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 23/09/2020 y n.º de registro de entrada 12436 para TALA DE UNA ARAUCARIA, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de UNA ARAUCARIA, dentro de su propiedad, cuyas raíces están ocasionando daños en infraestructuras colindantes, según consta en el escrito.
Se presenta un presupuesto de 300 €.

30-octubre-2020

8/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.5-1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 29/09/2020 y con número de expediente de referencia MA-68/20-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dichos arboles, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite "FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. ALEJANDRO GARCÍA CASTILLO con DNI: ***2934** para TALA DE UNA ARAUCARIA, sita en la C/ JOAQUÍN TURINA, N.º 39 (ref. Cat. n.º 2186125UF6528N0001ZI), con un presupuesto de 300,00 €.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.5-1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00375/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. ALEJANDRO GARCIA CASTILLO, con fecha 23/09/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de una araucaria, en Calle Joaquín Turina n.º 39, con referencia catastral 2186125UF6528N00001Z.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 8/10/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

30-octubre-2020

9/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia urbanística para la tala de una araucaria de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00039/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN PARA GUARDAR UTENSILIOS DE CASA Y JARDÍN EN CALLE CÓNDROR Nº 213. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00039/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00039/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00039/2020**

**EDIFICACIÓN : ALMACÉN PARA GUARDAR UTENSILIOS DE CASA Y JARDÍN
SITUACIÓN : CALLE CÓNDROR Nº 0213
PETICIONARIO : ARANDA GONZÁLEZ, PEDRO ANTONIO**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 27/05/2020, con número de registro 2020-00005976, para construcción de ALMACÉN PARA GUARDAR UTENSILIOS DE CASA Y JARDÍN EN CALLE CÓNDROR N.º 213, (REF. CAT. 0325204UF6602N0001QK), según proyecto redactado por los arquitecto técnicos D. JUAN LEIVA RANDO y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, visado por el C.O.A.T. con fecha 10/03/2020 en donde figura un P.E.M. De 21.922'29 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-
- Proyecto Básico y de ejecución.

30-octubre-2020

10/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de dirección de obras.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- No se aporta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea al plantearse una construcción con altura inferior a las edificaciones existentes.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un almacén (desarrollado en una sola planta sobre rasante) para guarda de utensilios de casa y jardín emplazado en la parcela anteriormente descrita.

La parcela de acuerdo con los datos de proyecto tiene una superficie de 1032 m² y en ella existe una vivienda y una serie de construcciones anexas con una superficie construida de 193 m².

El almacén propuesto es de forma rectangular con una superficie construida de 54 m² (6'00 x 9'00 m).

Por tanto la superficie construida a efectos de edificabilidad en la parcela es de 247 m² (193 m² + 54 m²).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DON PEDRO ANTONIO ARANDA GONZÁLEZ con DNI ****3417* para construcción de ALMACÉN PARA GUARDAR UTENSILIOS DE CASA Y JARDÍN EN CALLE CÓNDROR N.º 213, (REF. CAT. 0325204UF6602N0001QK), según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. JUAN LEIVA RANDO y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, visado por el C.O.A.T. con fecha 10/03/2020 en donde figura un P.E.M. de 21.922'29 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados los técnicos anteriormente referidos.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (ALMACÉN), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

30-octubre-2020

11/37

<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de octubre de 2020,y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00039/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de D. PEDRO ANTONIO ARANDA GONZALEZ, con fecha 27/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de almacén, en Calle Cóndor n.º 213, con referencia catastral 0325204UF6602N0001QK, en la que ya hay construida una vivienda y una serie de construcciones anexas.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/10/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-9.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

30-octubre-2020

12/37

<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00050/18 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Elisabet Navarro Ruiz (DNI ***2690**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 13980 de 17 de octubre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por una caída en C/Catamarán el día 8 de septiembre de 2018. Reclama pérdida de reloj de oro, daños en el calzado y lesiones.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de marzo de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00050/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, y cuantificar y justificar los daños que se dicen producidos, así como que indicara la hora en que se produjo el suceso y determinase concretamente el lugar bajo el apercibimiento recogido en los artículos 67 y 68 de la Ley 39/2015 de LPAC.

CUARTO.- En contestación por la reclamante se presentó escrito con registro de entrada de fecha 20 de mayo de 2019 y en el que cuantifica su reclamación, según importe desglosado en 6.673,12 € (seis mil seiscientos setenta y tres euros con doce céntimos). En dicho escrito viene a rectificar su solicitud inicial diciendo que la fecha del incidente fue el 8 de septiembre de 2018 en vez del 9 de septiembre, siendo la hora las 21:45 h.

QUINTO.- El instructor acordó por medio de providencia de fecha 8 de octubre de 2019 la apertura de un período de prueba consistente en solicitud de informe y práctica de prueba testifical de la hija de la reclamante que la acompañaba, practicándose ambas con el resultado que obra en el expediente.

SEXTO.- Finalizado el período de prueba, se dió trámite de audiencia tanto a la solicitante como a la aseguradora del Ayuntamiento como interesada en el expediente, no presentándose alegaciones por la reclamante, no así por la aseguradora, que no considera que no existe responsabilidad por parte de la administración en el incidente.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus

30-octubre-2020

13/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños y lesiones alegados por D^a. Elisabet Navarro Ruiz y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada, se han especificado los daños y lesiones producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Y señala como relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales el deficiente estado del acerado. Por último no había transcurrido mas de un año desde el suceso hasta la interposición de su escrito. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

30-octubre-2020

14/37



<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

La reclamante aporta a su declaración el testimonio de su hija y varios partes de asistencia médica. En su primer escrito dice que se dirigía hacia el supermercado de la urbanización, sin precisar el lugar y aunque aportaba fotos, no permitían determinar la zona. En su segundo escrito señala ya la zona frente al citado supermercado, que sería en calle Urb. Retamar. Se aportan unas fotos en las que ya si se puede apreciar la zona, aunque no es la indicada delante del comercio, sino antes de llegar a este, que se observa mas alejado en las fotos. Por ultimo la testigo se confunde en el sentido del recorrido al decir que la caída se produjo desde el supermercado a la heladería en sentido descendente.

La reclamante afirma que la misma se debió a la existencia de un escalón, o defecto en el acerado que se observa en las fotos. En este sentido, y siguiendo la postura del Consejo Consultivo de Andalucía, aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratióne loci (o ratióne materiae), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia.

No todo funcionamiento normal o anormal de un “servicio público” genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).

Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, y no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

Como ha declarado reiteradamente el Consejo Consultivo Andalucía, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio, en realidad) de modo que pueda deambular por ellos salvando las situaciones de riesgo que la propia configuración de tales espacios o defectos livianos o perfectamente apreciables provoquen.

30-octubre-2020

15/37

<p>CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Si tomamos por cierto el lugar del incidente, según lo declarado por la reclamante y por la testigo (que es su hija, y como tal su objetividad es relativa), se observa el escalón, que es de grandes dimensiones, en una acera amplia, con espacio de sobra para pasar, y aunque se dice que las farolas “daban poca luz” en las fotos, que son bastante oscuras, (sin poderse precisar si se tomaron a la hora de la caída) se puede observar el defecto. Por el Servicio se dice que no se tenían constancia de reclamaciones o incidencias en el área y que no se habían realizado actuaciones al respecto. De hecho en las mismas fotos se aprecia que la zona aún no esta totalmente urbanizada, pues se observan obras y zonas de matorrales. La testigo reconoce que ya habían transitado con anterioridad por esa calle.

Considerando que la existencia en la acera de dicha irregularidad no la hace impracticable, puede llegarse a la conclusión que tal deficiencia, entra dentro de los parámetros de racionalidad y es jurídicamente irrelevante en orden a generar un riesgo resarcible, lo cual impide que surja el deber de indemnizar por los daños sufridos por la reclamante al no quedar acreditado el nexo causal entre el daño producido en la caída en la vía pública y el funcionamiento de un servicio público. Todo ello con independencia que, a juicio de este instructor, no ha quedado probado fehacientemente el lugar y las circunstancias de la caída.

Por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo por ello indemnización alguna.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Elisabet Navarro Ruiz (DNI ***2690**) al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones sufridos y los daños que se dicen producidos, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y no haber quedado fehacientemente acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00020/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^o. Daniel Dorronsoro Rueda (DNI ***6307**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite

30-octubre-2020

16/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Daniel Dorronsoro Rueda (DNI ***6307**) presentó escrito en sede electrónica con registro de entrada nº 7005 de 22 de mayo de 2019 en el que formula reclamación patrimonial en nombre de Dº. Jorge Vizcaino Luque (**7211**) contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone en su escrito que en la acera frente a la vivienda de su representado se encuentra un árbol con raíces cuyas dimensiones han causado daños en la entrada del inmueble. Que esta situación fue puesta en conocimiento del Ayuntamiento, resolviéndose por acuerdo de JGL de 23 de noviembre de 2018 a propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente la retirada del árbol. Valora los daños en el importe de: 4160 €.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de enero de 2010 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00020/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió del interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito existía un error en la firma electrónica así como la no constancia en la documentación presentada del apoderamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la LPAC. Por ello y como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se concedió plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. Dicha notificación se practicó por medios telemáticos, sin que se accediera a su contenido, por lo que se reiteró el 9 de junio de 2020 con el mismo resultado.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- REPRESENTACIÓN

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Dicha representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que quede constancia fidedigna de su existencia (Art. 5 de la LPAC).

CUARTO.- NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la

30-octubre-2020

17/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única (Art 43.2 y 43.3 de la LPAC).

QUINTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

SEXTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Daniel Dorronsoro Rueda (DNI ***6307**) en nombre representación de Dº. Jorge Vizcaino Luque (***7211**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00024/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Antonio Angel Cuenca Vargas (DNI ***9172**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

30-octubre-2020

18/37

CVE: 07E4000F7CBA00I3N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8142 de 12 de junio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial en base a los siguientes hechos: expone el dicente que el día 31 de mayo de 2019 circulando por la barriada de la Alquería por una zona que se había reasfaltado se percató de la existencia de unos reductores de velocidad que consideraba de dimensiones exageradas, por lo que lo puso en conocimiento de la Policía Local, siéndole contestado de forma verbal la necesidad del conductor de adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía y que existía una limitación por señal vertical de 50 Km/h. No obstante lo anterior, el reclamante condujo su vehículo por los badenes a una velocidad, según su escrito de 45 Km/h, provocando que el mismo saltara y rebotara, produciéndole un esguince cervical, precisando asistencia médica.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00024/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

CUARTO.- Por la reclamante se presentó escrito con fecha de registro de entrada de 20 de diciembre de 2019 por el que valora los daños al vehículo en 315,00 €, según presupuesto aportado, pero que no puede determinar la cuantía del alcance de las lesiones.

QUINTO.- Se ha incorporado al expediente informe de la Policía Local sobre el incidente, elaborado con fecha 14 de junio de 2019.

SEXTO.- Por providencia de 5 de abril de 2020 se dio trámite de audiencia al interesado para alegaciones. Por el mismo se han presentado varios escritos de fechas 1 de junio de 2020, 16 de julio de 2020 y 19 de noviembre de 2020 en los que se informa sobre su evolución médica pero sin poder aportar una valoración económica.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

30-octubre-2020

19/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, daños y lesiones alegados por el reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido más de un año desde el incidente. El solicitante ha especificado los daños y lesiones producidos, y la evaluación económica de los referidos daños, pero no de las lesiones. Refiere como relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. El reclamante se refiere a la instalación de unos badenes en la barriada de la Alquería. No se cumplen por tanto todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del

30-octubre-2020

20/37



CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el reclamante expone en un extenso texto que tenía conocimiento de la existencia de los badenes, de reciente instalación en la barriada de La Alquería, pero que consideraba que eran de unas dimensiones exageradas, comunicándose a la Policía Local la cual en su informe señala que en la fecha de la inspección “estaban siendo pintados, y que además hay una señal de prohibido circular a mas de 50 km/h”. No obstante lo anterior añade que redujo la velocidad a 45 km/h y que a esa velocidad “el coche saltó y rebotó con el carter en el suelo”.

No hay dudas de la existencia de unas lesiones y de daños materiales, pero en cuanto a los hechos, no existe mas prueba de cómo se produjo el accidente que la declaración del propio reclamante ya que, como se ha visto, La Policía no puede ratificar su versión, y que no solo los badenes estaban señalados sino que el interesado tenía pleno conocimiento de ellos. No obstante lo anterior **hizo caso omiso de los badenes** y pasó a una velocidad tal que provocó que el vehículo saltara y rebotara en el suelo.

Por consiguiente, no siendo causante la administración sino la propia actuación del reclamante, no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo por ello indemnización alguna.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, se han valorado los daños materias, no así las lesiones, dado que al momento de redactar esta propuesta no consta alta médica, no obstante, al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños/lesiones sufridos/as por Dº. Antonio Angel Cuenca Vargas (DNI ***9172**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y al considerar que la causa los daños se deben a la culpa exclusiva de la víctima.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00026/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

30-octubre-2020

21/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Vista la reclamación formulada por D^a. Maria Angeles Muñoz Clemente (DNI ***6121**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8882 de 27 de junio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños a la fachada de su vivienda y a vehículos de su propiedad, producidos, según expone desde meses antes a la interposición de su escrito por el riego de los jardines, sin poder determinar desde cuando, y de los que reclama su reparación.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de diciembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00026/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud en el sentido de Justificar la titularidad de los bienes que se dicen dañados y presentar una cuantificación de la reclamación, todo ello bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la Ley 39/2015 de LPAC.

CUARTO.- Dicho requerimiento fue atendido con fecha 19 de diciembre de 2019, presentando la documentación que acredita la titularidad de la vivienda, así como de uno de los vehículos que se dicen dañados. Aporta igualmente un presupuesto de reparación de la fachada por importe de 4.076 € y otro para el vehículo de 1702,82 €, lo que hace un total de 5.778,82€ (cinco mil setecientos setenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos), I.V.A. incluido.

QUINTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 11 de mayo de 2020 la apertura de un período de prueba solicitándose informe del Servicio que se evacuó el 18 de mayo de 2020 y en el que se dice que no se recogió incidencia por escrito sino que fue la solicitante la que se personó en las dependencias y que se subsanó en cuanto se tuvo constancia de la misma.

SEXTO.- Igualmente se dio traslado a la aseguradora del Ayuntamiento para valoración de los daños alegados, exponiéndose por la misma que no se encuentran justificados los daños a los coches, debido a que el agua no produce los efectos que se dicen y que también se aprecia el desgaste por efecto del sol. Tampoco encuentra justificados los daños al muro del jardín ya que se aprecia un deterioro muy pequeña no guardando proporción con el importe que se reclama.

SÉPTIMO.- Finalizado el período de prueba, se dió trámite de audiencia a la interesada, presentándose alegaciones en el sentido de afirmar que se desplazó en varias ocasiones a las dependencias del servicio presentando queja, y que el deterioro al vehículo fue paulatino, cambiándolo de lugar cuando tuvo constancia de la causa, grabando un video que aportó al expediente y en el que se observa cómo el surtidor expulsa agua que alcanza hasta la calzada.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

30-octubre-2020

22/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde que se produjeron los hechos, se han especificado los daños producidos en, y la evaluación económica de los mismos, y se ha determinado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales, al señalar el mal funcionamiento de un aspersor como la causa de los daños. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c)

30-octubre-2020

23/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990 , 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997 , 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] , 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998 , 6835]).

En este sentido, y como se ha expuesto en los hechos, la reclamante afirma que el efecto del agua de un aspersor mal ubicado, o con mal funcionamiento ha causado unos daños que estima en el importe de 5.778,82€. En el vídeo aportado por la parte se observa como el chorro del agua llega hasta la calzada y se afirma que el efecto del agua, durante meses, causó los daños. Sin embargo por la pruebas aportadas la reclamante no ha podido determinar desde cuando se producían dichos daños, señalando “meses” pudiendo ser un par o pudiendo ser unos días. Por otra parte también afirma que reclamó la intervención de los Servicios Municipales, pero que lo hizo de forma verbal. Por los mismos se informa que cuando se tuvo constancia de la incidencia, (que se realizó de forma presencial por la reclamante), se subsanó la avería. No hay constancia escrita de cuando empezaron a producirse las salpicaduras, ya que no se han presentado escritos de queja anteriores a la presente reclamación, por lo que no hay prueba veraz de que fuera el efecto prolongado del agua el causante de los daños. No se aportan otros elementos fácticos, o técnicos en que apoyar la aseveración de la reclamante, y no se puede afirmar que el efecto del agua en un breve espacio de tiempo produzca los daños que se reclaman.

Como se ha señalado corresponde a la parte reclamante la carga de la realidad fáctica. En consecuencia y por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo por ello indemnización alguna.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D^a. Maria Angeles Muñoz Clemente (DNI ***6121**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y no haber quedado fehacientemente acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

30-octubre-2020

24/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54

DOCUMENTO: 20201014958
Fecha: 03/11/2020
Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR REF SWAL 2020 SMED-00004 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre las actuaciones realizada por el Órgano Instructor del **Expte. SAN-MA-005-20-AR-R**, que a continuación se transcribe.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Expediente Medio Ambiente: SAN-MA-004/2020-AR-R
Expediente Swal: 2020 SMED-00004**

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de abril de 2020, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-MA-004/20-AR-R a G. G. M., con DNI ***3000**, nombrando como Órgano Instructor del expediente sancionador a la funcionaria que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, que atribuye a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, en supuestos como el incoado. Siendo la propuesta de inicio la siguiente:

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe técnico emitido por la Coordinadora de Medio Ambiente, conforme a los hechos acontecidos, que a continuación se transcribe:

“INFORME

EXPTE :	SAN - MA - 004 / 20- AR - R
----------------	------------------------------------

* **BOLETÍN DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL:** Según consta en boletín de denuncia nº 0630 de la Policía Local, incorporado al expediente, de fecha 26 de diciembre de 2019.

* **DENUNCIADO:** G.G.M., con DNI ***3000**.

* **HECHOS:** Poner música y dar voces dentro de la vivienda, a altas horas de la madrugada, concretamente, a las 03,30 horas.

* **LUGAR:** En Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

30-octubre-2020

25/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponde al Ayuntamiento, como viene expresado en el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados a G. G. M. con DNI ***3000**, como responsable, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones prohíbe textualmente, lo siguiente:

“Art. 51. Ruidos en el interior de los edificios.

...2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 h. hasta las 7 h., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

El artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones que cita textualmente, considera infracción administrativa lo siguiente:

“Art. 69.- Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.”

“Art. 71.- Infracciones administrativas leves

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

....e) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en ésta Ordenanza”.

La autoridad municipal es el órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, tal como se expresa en:

“Art. 73.- Procedimiento sancionador

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.”

“Art. 74.- Cuantía de las multas

....2.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000,01 €”

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador al denunciado, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, pudiendo ser sancionado con multa desde hasta 6.000,01 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la citada Ordenanza.

30-octubre-2020

26/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Para que conste, firmo el presente informe, En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Iniciar expediente sancionador a G.G.M. con DNI ***3000**, por una infracción administrativa consistente en el comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas se transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza, tipificada como infracción administrativa leve en el artículo 71.e) en relación con el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.5.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000,01 euros, de conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- *Proponer una sanción de multa de 500,00 € al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.*

TERCERO.- *Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria D^a Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.*

Podrá el interesado promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- *El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3474, de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.*

QUINTO.- *Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- *Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

30-octubre-2020

27/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera. Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Manuel López Mestanza””

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificando la propuesta de inicio con fecha 28 de julio de 2020 al interesado, en tiempo y forma.

TERCERO.- Consta en el expediente, informe del Servicio de Atención Ciudadana de fecha 30 de septiembre de 2020, solicitado por el Área de Medio Ambiente, relativo a que, consultado el Registro General de Entrada, no consta presentación de alegaciones por parte del interesado desde el 28/07/2020 hasta la fecha de la firma del informe.

En base a lo anteriormente expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración, la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor del expediente SAN MA-004/20-AR-R de fecha 13 de abril de 2020, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Considerar a Gorka Gómez Martínez, con DNI ***3000**, responsable de los hechos imputados, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.5.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

SEGUNDO.- Imponer la sanción íntegra de multa de **500,00 €**, al responsable de la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área Económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo: Ana Rosa Luque Díaz”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar a Gorka Gómez Martínez, con DNI ***3000**, responsable de los hechos imputados, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.5.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

SEGUNDO.- Interponer la sanción íntegra de multa de **500,00 €**, al responsable de la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

30-octubre-2020

28/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área Económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez”

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE PLAN AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCEDIOS FORESTALES EXP. SWAL 2020 PAIF-00005 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

ANTECEDENTES

El municipio de Alhaurín de la Torre en su totalidad, está declarado “Zona de Peligro” por riesgo de Incendios Forestales según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/ 2001, de 13 de noviembre.

Asimismo, en aras de proteger su municipio y más aún a sus ciudadanos y llevando a cabo la obligación que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra Incendios Forestales, le confiere, el Ayuntamiento está actualizando su Plan de Emergencia Local contra Incendios Forestales, motivo por el cual informa a todos los titulares de propiedades ubicadas en zonas forestales o zonas de influencia forestal, de su participación en este cometido y de la obligatoriedad que tienen de redactar su Plan de Autoprotección individual.

En base a lo anteriormente expuesto, se le ha exigido DE OFICIO redacten su Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, a todos los titulares de propiedades ubicadas en zonas forestales o zonas de influencia forestal del municipio.

PRIMERO.- Con fecha 17/02/2020, y n.º de registro de salida 1096, se requiere de oficio, mediante escrito Ref: MA-14/20-SO-PAIF, la redacción del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, al titular de la vivienda unifamiliar, sita en Parcela 67, Polígono 14, ubicada en zona forestal o zona de influencia forestal, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y del artículo 4.5.2.3 del Decreto 371/2010 y demás norma de aplicación.

SEGUNDO.- El día 01/07/2020, se presenta por registro de entrada con n.º 7609, el Plan de Autoprotección de la referida parcela.

TERCERO.- En aplicación del artículo 44.3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra Incendios Forestales, se remite el citado Plan a la Consejería competente en materia forestal, solicitando su colaboración para la revisión y posterior aprobación municipal.

Con fecha 14/10/2020, se recibe Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntando INFORME FAVORABLE del Centro Operativo Provincial (INFOCA), respecto de la revisión del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de la parcela 67 Polígono 14 del T. M. de Alhaurín de la Torre.

30-octubre-2020

29/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Consta en el expediente INFORME TÉCNICO FAVORABLE Ref. Nº MA-76/20-AR-PAIF, emitido por la Coordinadora de Medio Ambiente, respecto del Plan presentado que, cumple los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien la aprobación del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, de la Parcela 67, Polígono 14, del T. M. de Alhaurín de la Torre, en cumplimiento del art. 44.3 de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y demás legislación de aprobación, para su posterior inclusión en el Plan Local de Emergencia contra Incendios Forestales.

Notifíquese la resolución emitida al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jessica Trujillo Pérez”

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE PLAN AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EXP SWAL 2020 PAIF-00006 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

ANTECEDENTES

El municipio de Alhaurín de la Torre en su totalidad, está declarado “Zona de Peligro” por riesgo de Incendios Forestales según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/ 2001, de 13 de noviembre.

Asimismo, en aras de proteger su municipio y más aún a sus ciudadanos y llevando a cabo la obligación que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra Incendios Forestales, le confiere, el Ayuntamiento está actualizando su Plan de Emergencia Local contra Incendios Forestales, motivo por el cual informa a todos los titulares de propiedades ubicadas en zonas forestales o zonas de influencia forestal, de su participación en este cometido y de la obligatoriedad que tienen de redactar su Plan de Autoprotección individual.

En base a lo anteriormente expuesto, se le ha exigido DE OFICIO redacten su Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, a todos los titulares de propiedades ubicadas en zonas forestales o zonas de influencia forestal del municipio.

PRIMERO.- Con fecha 18/02/2020, y n.º de registro de salida 1157, se requiere de oficio, mediante escrito Ref: MA-19/20-SO-PAIF, la redacción del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, al titular de la vivienda unifamiliar, sita en Parcela 13, Polígono 13, ubicada en zona forestal o zona de influencia forestal, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y del artículo 4.5.2.3 del Decreto 371/2010 y demás norma de aplicación.

SEGUNDO.- El día 02/06/2020, se presenta por registro de entrada con n.º 6240, el Plan de Autoprotección de la referida parcela.

30-octubre-2020

30/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En aplicación del artículo 44.3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra Incendios Forestales, se remite el citado Plan a la Consejería competente en materia forestal, solicitando su colaboración para la revisión y posterior aprobación municipal.

Con fecha 14/10/2020, se recibe Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntando INFORME FAVORABLE del Centro Operativo Provincial (INFOCA), respecto de la revisión del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de la parcela 13 Polígono 132 del T. M. de Alhaurín de la Torre.

CUARTO.- Consta en el expediente INFORME TÉCNICO FAVORABLE Ref. Nº MA-77/20-AR-PAIF, emitido por la Coordinadora de Medio Ambiente, respecto del Plan presentado que, cumple los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien la aprobación del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, de la Parcela 13, Polígono 13, del T. M. de Alhaurín de la Torre, en cumplimiento del art. 44.3 de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y demás legislación de aprobación, para su posterior inclusión en el Plan Local de Emergencia contra Incendios Forestales.

Notifíquese la resolución emitida al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez”

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE RELATIVA A SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO Nº 13 DEL MERCADILLO, DE D. P.T.R. A D. D.T.T.. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 de 15 de junio de 2.020, Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el organo instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 12 de agosto de 2020, presenta solicitud y aportación de documentación por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden 10081, presentado por D. Daniel Torres Torres, con D.N.I. ***9426** por el que solicita el cambio de titularidad del puesto nº 13 del mercadillo de los miercoles de D. Pedro Torres Ramos, con D.N.I. ***0850**.

Que la documentación aportada es la siguiente:

- * Fotocopia del N.I.E. (Ambos).
- * Resolución sobre reconocimiento de alta en regimen de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- * Declaración Responsable.
- * Seguro de Responsabilidad Civil con nº de póliza 1R-G-515.000784.
- * Justificante recibo de pago del seguro de responsabilidad.
- * Justificante de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento.

30-octubre-2020

31/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54

DOCUMENTO: 20201014958
Fecha: 03/11/2020
Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe favorable, para el cambio de titularidad que se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 10 en el apartado 3 se establece que la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta autorización afecte al período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del período de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobase que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

TERCERO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el período de duración de las mismas, conforme al período de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad del puesto número 13 de mercadillo de los miercoles de D. Pedro Torres Ramos, con D.N.I. ***0850**, a D. Daniel Torres Torres, con D.N.I. ***9426**.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo a los titulares.

30-octubre-2020

32/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Gestión tributaria y a Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

En Alhaurín de la a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello”

PUNTO Nº 14.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 15.-DAR CUENTA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EXPTE. M-00148/2018,RELATIVO AL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA PARCELA 3-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBL SANTA CLARA. Para su conocimiento y los efectos oportunos, se le comunica que en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 30 de octubre de 2020, se dió cuenta de la declaración responsable que a continuación se transcribe:

Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a inicio de obras para construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina:

“Ref.: M-00148/2018

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00148/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª.María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000148/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 3-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA
PETICIONARIO: HIERROS EL VISO MÁLAGA, S.L.**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, en fecha 24 de enero de 2019 dictó el Decreto n.º 246, concediendo la Licencia de obras para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, sitas en la parcela 3-B de la manzana P-12 de la UR-TB-01, urbanización Santa Clara, en base al informe técnico de fecha 22/01/2019 y al informe jurídico de fecha 23/01/2019, estando el proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, donde figuraba un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 173.817,30€.

2º) Que para el inicio de las obras y conforme se recogía en el Decreto de concesión de licencia, se ha presentado en este ayuntamiento, con fecha 04/02/19 y nº de registro 1342 la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

-Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 30/01/19.

30-octubre-2020

33/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 30/01/19.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

3º) Que con fecha 16/09/20 y nº de registro 12074, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón.

4º) Que con fecha 29/09/20 y nº de registro 12718, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.

5º) Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Ejecución presentado y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por enterada.

PUNTO Nº 16.-DAR CUENTA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EXPTE.M-00040/2020,RELATIVO AL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE AMNISTÍA INTERNACIONAL Nº 3, URB. TARALPE I. Para su conocimiento y los efectos oportunos, se le comunica que en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se dió cuenta de la declaración responsable que a continuación se transcribe:

“Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a inicio de las obras para la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina :

“Ref.: M-00040/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

30-octubre-2020

34/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00040/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 22 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00040/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: CALLE AMNISTÍA INTERNACIONAL Nº 0003, URB. TARAPLE I
PETICIONARIO: RÍOS BERROCAL, FRANCISCO JOSÉ

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local en el punto n.º 9 de su sesión celebrada el 03/07/2020 autorizó licencia de obras a Don Francisco José Ríos Berrocal para la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina sita en Calle Amnistía Internacional n.º 3, Urbanización Taralpe I de este término municipal, todo lo anterior en base al informe técnico de fecha 19/06/2020 y al informe jurídico de fecha 23/06/2020, estando el proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz donde figuraba un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 153.279'30 €.

2º) Que para el inicio de las obras y conforme se recogía en el acuerdo de concesión de licencia, con fecha 20/10/20 y nº de registro 13.757, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

-Proyecto de Ejecución realizado por el Arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el correspondiente colegio profesional el 24/09/2020 (en el se incluye el Estudio Básico de Seguridad y Salud de las Obras a realizar).

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado por el correspondiente colegio profesional el 24/09/2020.

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.

-Certificado de intervención donde figura como director de la ejecución material de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. José Jiménez Paz.

Analizada la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Ejecución presentado y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

30-octubre-2020

35/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Junta de Gobierno Local se dió por enterada.

PUNTO Nº 17.-DAR CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EXPTE. O-00072/2020, RELATIVA A LA PRIMERA OCUPACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE ARRABAL, PARCELA 8, MANZANA U1 DE LA UR-EN-04, URB. ZAMBRANA. Para su conocimiento y los efectos oportunos, se le comunica que en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 30 de octubre de 2020, se dió cuenta de la declaración responsable que a continuación se transcribe:

Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a ocupación de vivienda:

“Ref.:O-00072/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00072/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN
REF. O-00072/2020**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ ARRABAL, PARCELA 8, MANZANA U1 DE LA UR-EN-04. URB. ZAMBRANA
PETICIONARIO: JOSÉ MOSTAZO TORRES (DNI. ****1772*)
Nº EXPTE. OBRA : M-125/2017**

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se presenta Declaración Responsable de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 01/10/2020 y número de registro 12836.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Impreso de Declaración Responsable de Primera Ocupación/Utilización firmado por D. JOSÉ MOSTAZO TORRES (DNI. ****1772*).
- Certificado del Arquitecto Director, D. Baltasar Ríos Cruz, con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha de 01/07/2020.
- Certificado Final de Obras conjunto, realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz y el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 30/06/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 01/07/2020.
- Modelo 900, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

30-octubre-2020

36/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	DOCUMENTO: 20201014958 Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-125/2017 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la C/ ARRABAL, PARCELA 8, MANZANA U1 DE LA UR-EN-04. URB. ZAMBRANA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 1192612UF6519S0001XY, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (con una edificabilidad de 0,40m²/m²s).

2º) Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la obra reseñada se ha terminado ajustándose al proyecto técnico que la desarrolla y que NO se han introducido modificaciones sustanciales respecto al proyecto en base al cual se concedió la licencia.

Se especifica también que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad, exigidas por el CTE para el uso al que se destina.

3º) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-125/2017.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la declaración responsable presentada y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por enterada.

PUNTO Nº 18 RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

30-octubre-2020

37/37

CVE: 07E4000F7CBA0013N8J2N1E5R4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201014958
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/10/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/11/2020 13:17:54	Fecha: 03/11/2020 Hora: 13:17

